



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25269-33-33-001-2022-0001-00
Demandante: DORIS VILLAMIZAR BLANCO
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto: AUTO ADMITE

Facatativá, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

DORIS VILLAMIZAR BLANCO, en su propio nombre y representación y en ejercicio de la acción popular –medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, consagrada en el art.2° de la Ley 472 de 1998 (L.472/1998) y art. 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del municipio de Facatativá y la Secretaría de obras públicas del municipio de Facatativá, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y a los derechos de los consumidores y usuarios.

Por reunir los requisitos legales exigidos en el del art. 18 de la L.472/1998 y el referido en el art. 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DORIS VILLAMIZAR BLANCO, en ejercicio de la acción popular.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

CUARTO: INFÓRMESE a la demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2022-0001-00
Demandante: DORIS VILLAMIZAR BLANCO
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Facatativá, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

OCTAVO: COMUNICAR esta providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FACATATIVÁ, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, para que, en el marco de sus competencias, se manifieste frente a la demanda presentada.

NOVENO: ORDENAR al municipio de Facatativá para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Facatativá sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa la acción popular promovida por la señora DORIS VILLAMIZAR BLANCO, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y a los derechos de los consumidores y usuarios”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral segundo de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2022-0001-00
Demandante: DORIS VILLAMIZAR BLANCO
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

DÉCIMO: por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

DÉCIMO PRIMERO: cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

002.I/AP/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee4853f5b1ea7ee32d24c9bc13ac5e5b15736c50733b4ff1312354e61564d76

Documento generado en 14/01/2022 02:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>